



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, Y POR LA OTRA, MINIMEDIA OTROMEXICO/CONTENIDOS PARA MEDIOS, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR MARCO MIGUEL LARA KLAHR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROFEPA" Y "LA CONSULTORA" RESPECTIVAMENTE Y, EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 2023, la Agencia Francesa de Desarrollo a través de su órgano técnico operador Expertise France (en adelante EF), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (en adelante CEMDA) y "LA PROFEPA", sostuvieron una reunión en la que se propuso realizar una capacitación para capacitadores de la Procuraduría para fortalecer capacidades del personal de esta Procuraduría atendiendo al Artículo 10 (Fortalecimiento de Capacidades) del Acuerdo de Escazú. El 12 de enero de 2024, "LA PROFEPA" confirmó dicha capacitación.

El 08 de julio de 2024, EF envía el documento "Proyecto de fortalecimiento de la Justicia Ambiental y climática en México, Costa Rica, Bolivia y Ecuador", en el que se establecen los términos de referencia sobre el desarrollo de capacitaciones virtuales y presenciales sobre el Acuerdo de Escazú para personal de "LA PROFEPA", proyecto que es implementado por el CEMDA; la Procuraduría responde indicando que el acompañamiento de las capacitaciones a todo el personal de "LA PROFEPA" lo realizarían servidores públicos de la misma.

Los cursos de capacitación se desarrollaron entre junio y septiembre de ese mismo año. Los contenidos del curso se prepararon para subirse a la plataforma de "LA PROFEPA", de tal manera que sean accesibles a los nuevos ingresos. EF comunica que está en disponibilidad de apoyar sufragando los gastos del diseño del curso, siendo de igual forma, CEMDA el implementador de este proceso, para lo cual se propone elaborar unos términos de referencia para escoger la mejor consultora en diseño.

El 07 de noviembre de 2024, "LA PROFEPA" envía la confirmación de términos de referencia que CEMDA envió a tres consultoras para el proceso de licitación, obteniendo como respuesta el 19 de noviembre, que el CEMDA confirma a la consultora minimedia otromexico/contenidos para medios, sociedad civil que fue seleccionada.

DECLARACIONES



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6. Col. Tlacoquemécatl del Valle C.P. 03200, Benito Juárez, Ciudad de México



PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

1. Declara "**LA PROFEPA**", por conducto de su representante:

1.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

1.2. Que "**LA PROFEPA**" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42 y 43 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

1.3. Que de conformidad con la fracción XXXVII, del artículo 43 del Reglamento Interior citado, le corresponde implementar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;

1.4. Que la Procuradora Federal de Protección al Ambiente **Mariana Boy Tamborrell**, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

2. Declara "**LA CONSULTORA**", por conducto de su representante:

2.1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 51,934 de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Gabriel Miranda Solano, Notario Público número





PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

144 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil número P-772073/2015 (0), de fecha 16 de diciembre de 2015.

2.2. Que su representante legal **Marco Miguel Lara Klahr** cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, según consta en la escritura pública número 51,934 de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 144 de la Ciudad de México, Licenciado Alfredo Gabriel Miranda Solano.

2.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes MOM100422TG6.

2.4. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Colonia del Valle número 528, interior 301, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100 Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de la suscripción del presente, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

3.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que es su libre y entera voluntad celebrar el presente convenio sin que exista dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar su validez legal.

3.3. Que derivado de los términos de referencia que se encuentran en el **Archivo Anexo ("Oferta Técnica y Económica")**, tendientes a que "**LA CONSULTORA**" realice el diseño y desarrollo multimedia de los materiales didácticos para el curso virtual sobre el Acuerdo de Escazú, en lo sucesivo referido como "**EI CURSO**", "**LAS PARTES**" intercambiarán información, la cual servirá para elaboración el mismo.

3.4. Que "**LA CONSULTORA**" reconoce que es de gran valor e importancia para "**LA PROFEPA**", la información y documentación que ésta le proporcione, por lo que, en los términos del presente convenio y de la legislación aplicable en materia de propiedad industrial e intelectual, desea protegerla de modo que no sea utilizada para fines diversos a los relacionados con **EI CURSO**", ni sea conocida por terceros ajenos a su relación.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 fracciones II y XVI, 15 fracción I, III, V, VI y XX y 17 de la





PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones III, XXXIV, XXXVII y XLVI, 45 fracción I, incisos a) y b), 47 fracción IV, y XVII y 49 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Confidencialidad, al tenor de las declaraciones que anteceden y las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto que **"LA PROFEPA"** comparta información confidencial con **"LA CONSULTORA"** la cual se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida y ejercer la debida diligencia y precaución para impedir que terceros no autorizados la obtengan. Asimismo, se establece que la información proporcionada será empleada exclusivamente para el desarrollo de los trabajos que se describen a continuación:

Diseño y desarrollo multimedia de los materiales didácticos para el curso virtual sobre el **Acuerdo de Escazú (CURSO)**, trabajo que implica los siguientes entregables:

1. Curso completo y operativo en Moodle, estructurado de acuerdo con el diseño instruccional proporcionado por **"LA PROFEPA"**, con recursos multimedia de apoyo que faciliten el aprendizaje autónomo y el entendimiento de los temas del Acuerdo de Escazú.
2. Plataforma Moodle actualizada y optimizada para el usuario, garantizando que el contenido interactivo funcione adecuadamente en la versión más reciente de la plataforma.
3. Materiales didácticos interactivos y evaluaciones automáticas diseñadas para mantener el interés de los participantes y servir como herramientas efectivas de autoevaluación, promoviendo el aprendizaje aplicado de los principios del acuerdo.
4. Entrega puntual de los materiales y contenidos en la plataforma, en colaboración con los puntos focales de **"LA PROFEPA"**, para asegurar que el curso finalizado cumpla con las expectativas de calidad y los requisitos específicos de la institución.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Por virtud del presente convenio, **"LAS PARTES"** que lo celebran se comprometen a considerar de la más estricta confidencialidad la información propiedad de la otra, que con tal carácter y en virtud del





PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

presente convenio se revelen por cualquier medio ya sea verbal, impreso o digital, comprometiéndose cada una de ellas a no divulgar dicha información ni a utilizarla en beneficio propio o de terceros, debiendo establecer las medidas necesarias para garantizar que su personal mantenga el debido cumplimiento de la confidencialidad a la que se obliga en virtud del presente convenio.

Para los efectos del presente instrumento, se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por **"LA PROFEPA"** como confidencial, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: información sobre secretos industriales y/o comerciales, marcas registradas y no registradas, dibujos, diseños, nombres o avisos comerciales, patentes, información técnica, financiera y comercial, estrategias de negocios, estructura organizacional o accionaria, procesos industriales, software, muestras y mejoras de productos, o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por **"LA PROFEPA"**.

"LAS PARTES" coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente convenio, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Si alguna de **"LAS PARTES"** es requerida por disposición de ley por parte de la autoridad judicial o administrativa competente a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente la información confidencial materia del presente Convenio, la parte que haya sido requerida conviene en informar inmediatamente a la parte propietaria de dicha información confidencial de tal requerimiento, lo anterior con la finalidad de que esta última tenga conocimiento de tal hecho, y si fuere el caso, esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa si lo estima conveniente conforme a sus intereses.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LA CONSULTORA.

"LA CONSULTORA" se compromete a notificar por escrito a sus empleados, agentes, administradores o cualquier tipo de personal a su cargo, que la información que **"LA PROFEPA"** le





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

haya proporcionado tiene el carácter de confidencial, por lo que deberá hacerla del conocimiento única y exclusivamente de aquellos empleados, agentes, administradores, socios o cualquier tipo de personal a su cargo, que con motivo de este convenio tengan la necesidad de conocerla.

"LA CONSULTORA" se obliga a que toda la información y/o documentación confidencial que le haya sido entregada o revelada en cualquier medio, la mantendrán en lugar seguro y no la copiara en todo o en parte, ni la resumirán, compendiarán o trasladarán a otro medio de objetivación perdurable, salvo autorización por escrito de **"LA PROFEPA"**, ni de cualquier otra forma violarán los derechos de propiedad industrial e intelectual que tenga ésta última.

En el supuesto que alguna autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a **"LA CONSULTORA"** todo o parte de la información confidencial que le haya sido proporcionada, ésta deberá dar aviso de inmediato a **"LA PROFEPA"** a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, **"LA CONSULTORA"** se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido expresamente requerida por las autoridades judiciales o administrativas, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, realice el mejor método posible para afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la información confidencial. Para estos efectos la parte que sea requerida para entregar la información deberá incluir en su respuesta la especificación de que la misma se encuentra protegida y clasificada como confidencial en términos del presente Convenio.

CUARTA. - USO DE LA INFORMACIÓN.

La información confidencial revelada o proporcionada por **"LA PROFEPA"** a **"LA CONSULTORA"** deberá ser utilizada únicamente para los fines descritos o relacionados exclusivamente en la cláusula Primera de este convenio, quedando prohibido para **"LA CONSULTORA"** utilizar la información confidencial y/o cualquier parte de esta para cualquier fin diverso al descrito.

El presente convenio no otorga a **"LA CONSULTORA"**, respecto de la información que le sea proporcionada por **"LA PROFEPA"**, ningún tipo de cesión, licencia de uso o permiso para la explotación sobre los derechos de propiedad industrial o intelectual que pudiera tener esta última.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la licencia de uso del diseño y desarrollo multimedia de los materiales didácticos del curso y los entregables descritos en la cláusula Primera del presente Convenio, incluso sus derivados producidos, le corresponderán a **"LA PROFEPA"**, por lo que estarán protegidos por las disposiciones en materia de propiedad intelectual aplicables y solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de esta última.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas con motivo del presente convenio.

Salvo lo descrito en el párrafo primero de la presente Cláusula, "**LAS PARTES**" convienen que este convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la otra parte. Para efectos del convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "**LAS PARTES**", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "**LAS PARTES**" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

SEXTA. - VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de un mes, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 23 de febrero de 2025.

No obstante, con independencia de la forma y medio de terminación del presente convenio, la obligación de confidencialidad de "**LA CONSULTORA**" perdurará por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la terminación o rescisión del presente convenio.

SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan nombrar a:

Por "**LA PROFEPA**", a **Alberto Rojas Rueda**, Subprocurador de Auditoría Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por "**LA CONSULTORA**", a **Carlos Sánchez Hernández**, Gerente Editorial de Minimedia Otromexico/Contenidos para Medios, Sociedad Civil.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle C.P. 03200, Benito Juárez, Ciudad de México



PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola con 15 (quince) días naturales de anticipación explicando las causas de ello. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas, cubriéndose invariablemente, en su totalidad los gastos erogados o trabajos que se hayan realizado hasta ese momento.

"LA CONSULTORA" se obliga a devolver la información confidencial en todos los medios en que se encuentre, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la terminación o rescisión del presente convenio.

NOVENA. - RESCISIÓN.

"LA PROFEPA" podrá rescindir el presente convenio en el momento en que **"LA CONSULTORA"** incumpla total o parcialmente con lo establecido en el mismo.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que **"LA CONSULTORA"** asume por el presente convenio, no podrá cederlos ni en todo ni en parte sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA PROFEPA"**.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones que en relación con el presente convenio deban darse **"LAS PARTES"**, se efectuarán en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

En el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, la misma tendrá la obligación de notificarle por escrito a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación a la fecha que pretenda realizar dicho cambio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente, con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.





PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Convenio Modificatorio.

Cuando “**LAS PARTES**” no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que, para la implementación y cumplimiento del Convenio, se someterán a las Leyes Federales mexicanas, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para el caso de que “**LA CONSULTORA**”, incluyendo a sus respectivos empleados, filiales, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que requiera en forma justificada la información confidencial, incumplan o violen alguna de las estipulaciones del presente Convenio, pagará a “**LA PROFEPA**”, los daños y perjuicios debidamente probados que tal incumplimiento le ocasionen, en el entendido además, que esta última, quedará facultada para ejercitar todas las acciones civiles o penales como en derecho mexicano proceda en contra de “**LA CONSULTORA**” por haber divulgado la información.

DÉCIMA QUINTA. - SUBSISTENCIA Y VALIDEZ.

Si cualquier término o disposición de este convenio fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluida de este convenio, sin modificar las demás disposiciones de este instrumento. Sin perjuicio de ello, “**LAS PARTES**” deberán, en dichas circunstancias, negociar de buena fe el modo, los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

DÉCIMA SEXTA. - CONSENTIMIENTO

“**LAS PARTES**” manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 23 de enero de 2025.





PFPA-SJ-OP-CC-02-2025

POR "LA PROFEPA"

POR "LA CONSULTORA"

MARIANA BOY TAMBORRELL

Titular de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente

MARCO MIGUEL LARA KLAHR

Representante legal de Minimedia
Otromexico/Contenidos para Medios,
Sociedad Civil

